

~

,

'---;;O"F""C" 'N' ' -;;)U"D' 'C' ' ' ' '---!;;;"

PODER

f1JUDICIAL

, ""A

/

RESOLUCIÓN N°

o; "" "" ',<;-~'

f""(,

;;C,"RC""U"N"S""CR""IP""C""Ó"N""

TOMO;

FOLIO W

SENTENCIA.

En General Roca, provincia

de Río Negro, el día siete (1)

de

abril

del año dos mil veinte, el Dr. Emilio Stadler, como Tribunal Unipersonal,

dicta

sentencia

caratulado:

en

"R.

Desobediencia";

el

legajo

C.

individualizado

A.

R.

C.

el

MPF-VR-01297-2019,

S.

A.

con relación a la audiencia de juicio abreviado

el día de la fecha, con la presencia del imputado
"M...",

como

A.

(Pcia.

Ignacio

llevada a cabo en

I.

Tucumán)

si

el día

S.,

con prisión preventiva

en

asistido por la Sra, Defensora Penal Pública, Dra.

Delgado. Interviene

por el Ministerio

Público Fiscal la Dra. Irma

Vanesa Cascallares. Abierta
arribado

a un acuerdo

abreviado.
manera,

la audiencia,

la Fiscalía

con el imputado

saber

al suscripto

(y la Defensa)

PRIMERO:

Ocurrido

en la localidad de Ingeniero

de 2019 a las 00:30

horas aproximadamente

calle ... de esa localidad,

R.C. En la oportunidad,

descripto

habiendo
un juicio

de la siguiente

Huergo el día 22 de
en el domicilio sito en

donde reside la Sra. C.R.A.

el imputado

contra la voluntad

que

realizarían

Por tal razón comienza narrando los hechos imputados

Septiembre

domicilio

hizo

A.I.S. ingresó al

expresa o presunta

A.R.C., y una vez en el interior

de la Sra. C.R.

de la vivienda

efectuó cortes en

las prendas de vestir y ropa interior, volcó el contenido de las cremas y perfumes

en el piso, todos ellos de propiedad de la Sra, R.C.. Todo lo cual ocurrió en un contexto de violencia de género, por cuanto existía una relación de subordinación de la Sra. R.C. hacia su ex pareja el imputado S., quien la sometía a maltratos físicos y psicológicos, situación ésta perdurable en el tiempo y basada en una relación desigual de poder. SEGUNDO: Ocurrido en la localidad de Ingeniero Huergo el día 13 de Octubre de 2019 a las 05:30 horas aproximadamente en el interior del local bailable Luxury sito en calle 12 de Octubre de esa localidad. En la oportunidad, el imputado A.I.S., se hizo presente en el local bailable donde se encontraba la Sra. C.R. A.R.C. junto a dos amigas, y en momentos en que estas se encontraban saliendo del local bailable, S. se acercó a la Sra. R.C. y le efectuó un golpe de puño en el tórax, más precisamente en las costillas, para luego huir corriendo del lugar. Desobedeciendo de esta manera la medida cautelar dispuesta por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo en fecha 21 de Septiembre de 2019, que fuera ratificada por la Dra. Claudia VESPRINI Juez del Juzgado de Familia de Villa Regina en fecha 30 de Septiembre de 2019 en el Expte NOC-2VR-1212-F2019 e aratulado R.C.A.R.C.

S.A.I.

SI

CI

LEY 3040 (f)" mediante la cual se dispuso ratificar

la medida provisoria dispuesta por e Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo, en

fecha 21/09/19, de prohibición de acercamiento impuesta al Sr. A.I. S., por el pazo de 30 días, a menos de 500 metros respecto de la Sra. A. R.C.R.C., de su domicilio en calle ...de la ciudad de Ingeniero Huergo, y/o lugar público que la misma se encuentre, asimismo se ordena al Sr. S. que evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo

r----;OO"F"C"

~

PODER

f1JUDICIAL

l.

, 'I' ,, "~", \

u{ ""

N"A-;JUC;O~'C;o;,7AL", ",o~C;;;R;o;CUC;N"S~C;;;RI;;;PC"Ó;cNc-,

TOMO;

RESOLUCIÓN N~

<.t"

FOLIO N"

apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 3040 modificada por Ley 4241. De lo cual fue notificado en forma personal al imputado, estando vigente al momento del hecho. Además, todo ello ocurrió en un contexto de violencia de

género, por cuanto existía una relación de subordinación de la Sra. R.C. hacia su ex pareja el imputado S., quien la sometía a maltratos físicos y psicológicos, situación ésta perdurable en el tiempo y basada en una relación desigual de poder. TERCERO: Ocurrido en la localidad de Ingeniero Huergo el día 16 de Noviembre de 2019 a las 19:10 horas aproximadamente en el domicilio sito en calle ... de esa localidad. En la oportunidad, el imputado A.I.S., utilizando el abonado 2984-... de su hermana la Sra, N.S.S.y en momentos en que esta había retirado del hogar materno a la hija que él y la Sra. R.C.tiene en común (la niña Y. C.S. de ... años de edad); le envió a la Sra, R.C.un mensaje de texto diciendo "LLAMA" por lo que lo llamó pensando que se trataba de una situación con su pequeña hija, siendo que fue atendida por el imputado S.quien le profirió insultos. Desobedeciendo de esta manera la medida cautelar dispuesta por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo en fecha 21 de Septiembre de 2019, que fuera ratificada por la Dra, Claudia VESPRINI Juez del Juzgado de Familia de Villa Regina en fecha 30 de Septiembre de 2019 en el Expte NO C2VR-1212-F2019 caratulado R.C., A.R.C.

A.I.

SI

CI

S.,

LEY 3040 (f)" mediante la cual se dispuso ratificar la

medida provisoria dispuesta por e Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo, en fecha 21/09/19, de prohibición de acercamiento impuesta al Sr. A.I.S.,

por el pazo de 30 días, a menos de 500 metros respecto de la Sra. A.R.

C.R.C., de su domicilio en calle ... de la ciudad de Ingeniero

Huergo, y/o lugar público que la misma se encuentre, asimismo se ordena al Sr.

S., que evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes

y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a

la víctima

y/o

toda

comunicación telefónica

y/o

virtual,

bajo

apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 3040 modificada por Ley 4241. De lo cual fue notificado en forma personal al imputado, estando vigente al momento del hecho. Todo ello ocurrió en un contexto de violencia de genero, por cuanto existía una relación de subordinación de la Sra. R.C.hacia su ex pareja el imputado S., quien la sometía a maltratos físicos y psicológicos, situación ésta perdurable en el tiempo y basada en una relación desigual de poder. CUARTO:

Ocurrido en la localidad de Ingeniero Huergo el día 24 de

Noviembre de 2019 a las 01:50 horas aproximadamente en el domicilio sito en calle ... de esa localidad, donde reside la Sra. C.R.A.

R.C..En la oportunidad; el imputado A.I.S., se hizo presente en el domicilio descripto y arrojó una piedra produciendo la rotura del vidrio de la ventana frontal de la vivienda de la Sra. R.C..Todo lo cual ocurrió en un contexto de violencia de genero, por cuanto existía una relación de subordinación de la Sra. R.C.hacia su ex pareja el imputado S.;

quien la sometía a maltratos físicos y psicológicos, situación ésta perdurable en el tiempo y basada en una relación desigual de poder. Desobedeciendo de esta manera la medida cautelar dispuesta por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo en fecha 21 de Septiembre de 2019, que fuera ratificada por la Dra. Claudia VESPRINI Juez del Juzgado de Familia de Villa Regina en fecha 30 de Septiembre de 2019 en el Expte N0 C-2VR-1212-F2019 caratulado R.C.,A.

OFICINA JUDICIAL 11" CIRCUNSCRIPCIÓN

~ PODER

!J ¿~LR!SJ(;;.k

TOMO;

RESOLUCIÓN N°

FOLIO N°

R.C.S., A.I.

dispuso ratificar

SI

LEY 3040 (f)" mediante la cual se

la medida provisoria dispuesta por e Juzgado de Paz de

Ingeniero Huergo, en fecha 21/09/19, de prohibición de acercamiento impuesta al Sr. A.I.S., por el pazo de 30 días, a menos de 500 metros respecto de la Sra. A.R.C.R.C., de su domicilio en callede la ciudad de Ingeniero Huergo, y/o lugar público que la misma se encuentre, asimismo se ordena al Sr. S., que evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar

reclamos

personales de cualquier

índole a la víctima

y/o

toda

comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de Jo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 3040 modificada por Ley 4241. De lo cual fue notificado en forma personal al imputado, estando vigente al momento del hecho, Todo ello ocurrió en un contexto de violencia de género, por cuanto existía una relación de subordinación de la Sra. R.C.hacia su ex pareja el imputado S., quien la sometía a maltratos físicos y psicológicos, situación ésta perdurable en el tiempo y basada en una relación desigual de poder, QUINTO:

Ocurrido en la

localidad de Ingeniero Huergo el día 02 de Febrero del 2020 a las 14:50 horas aproximadamente en el domicilio sito en calle ... de esa localidad, donde reside la Sra. C.R.A.R.C.. En la oportunidad, el imputado A.I.S., ex pareja de la Sra. R.C.,comenzó a enviarle una serie de mensajes escritos y audios, todo ello mediante la aplicación whatsapp y desde su celular abonado 2984-....al abonado de la Sra. R. C. N°2984-...,

mediante los cuales le propino insultos denigrantes,

agresiones verbales, del tipo " ... sidosa de mierda, que te pensás que es mi viejo, boluda de mierda, gracias a mi viejo estas donde estas vos pelotuda ...", así como también le propino amenazas diciéndole " ...quien se come eso de que te vas a laburar, si seguro que te vas a coger con uno por ahí, ni un día trabajas india, si

vos te vas a coger por ahí ya me imagino, vas a ver vos te voy a hacer pagar todo ..." y " ...sos una mugrienta, pelotuda de mierda, descuidas a mi hija, ahh esta bien, la vas a pagar caro, bastante caro la vas a pagar...:' dichos que causaron temor en la Sra. R.C.por su integridad física y por su vida. Todo lo cual ocurrió en un contexto de violencia de género, por cuanto existía una relación de subordinación de la Sra. R. C.hacia su ex pareja, el imputado S., quien la sometía a maltratos físicos y psicológicos, situación esta perdurable en el tiempo y basada en una relación desigual de poder. Acciones estas que fueron desplegadas por el imputado incumpliendo así la medida cautelar de caución juratoria en los términos del arto 102 inc. 1) del c.P.P., dispuesta en el presente legajo MPF-VR-01291-2019 en audiencia de fecha 28 de Noviembre de 2019, mediante la cual se le impuso al Sr. S. la prohibición de acercamiento por el plazo de cuatro meses para con la persona de la Sra. A.R.C.R.C., de manera personal y a su domicilio sito en calle ... de Ingeniero Huergo, a una distancia de 500 mts" consistiendo esta prohibición en mantener todo tipo de contacto ya sea personal, gestual,

telefónico,

a través

de redes sociales, aplicaciones

(whatsapp, etc.) ya sea por sí o por interposita

por

celular

persona, todo ello bajo

apercibimiento de Desobediencia a una orden judicial conf. Art. 239

c.p

y la

posibilidad de solicitarse respecto de él una medida cautelar de mayor gravamen y mayor restricción de su libertad ambulatoria, en particular la prisión preventiva conl. Art, 109 del c.P.P.-

'--O''F''C''N''-;)U''O''''C'' '';-L1'' ' '' C;;;' R''CU''No;S''C''R'' PC'' 'Ó' N~-'
TOMO:

RESOLUCIÓN N°

FOLIO N°

CALIFICACIÓN LEGAL: Respecto del hecho PRIMERO: Violación de domicilio y daño (art. 150 y 183 del c.P.) en concurso real (art. 55 del c.P.). Respecto del hecho SEGUNDO: Desobediencia a una orden judicial (art. 239 c.P.). Respecto del hecho TERCERO: Desobediencia a una orden judicial (art. 239 c.P.). Respecto del hecho CUARTO: Daño en concurso ideal con desobediencia a una orden judicial (art. 54, 183 Y 239 del C.P). Respecto del hecho QUINTO: Amenazas y desobediencia a una orden judicial en concurso ideal (art. 149 bis y 239 del c.P. Todos en concurso real (art. 55 c.P.).Seguidamente indica en detalle las evidencias que la Fiscalía haría valer en juicio para acreditar los distintos extremos de la imputación en orden a todos y a cada uno de los hechos narrados, así como la intervención del enjuiciado en los mismos.Expresa que en función del acuerdo que ha mencionado, solicita que el imputado sea condenado a la pena de dos años y tres meses de prisión de ejecución condicional, costas del proceso y reglas de conducta por el plazo de dos años, entre ellas: fijar y mantener domicilio; presentarse cada tres meses ante la Oficina Judicial de V. Regina dando cuenta de sus circunstancias de vida; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y estupefacientes;

no

cometer nuevos delitos; prohibición de acercamiento a la víctima A.R.

C. R.C. y a su domicilio, en un radio perimetral de 500 metros, debiendo abstenerse de realizar conductas molestas o perturbadoras hacia la misma, de cualquier especie, por si o por interpósita persona, en forma personal y a través de medios técnicos de cualquier naturaleza. Cualquier reclamo que

desea realizar con relación a su hija, deberá hacerlo por los medios y vías legales ante los organismos pertinentes. Por último, deberá someterse a un examen por parte del Cuerpo de Investigación Forense, que dictamine sobre la necesidad de someterse a tratamiento

psicoterapéutico,

en las condiciones que fije

el

profesional interviniente. Por último, aclaró la Fiscalía, que se entrevistó con la víctima A.R.

C.R.C., quien fue debidamente informada y estuvo totalmente

de

acuerdo con lo que acaba de decir. Cedita la palabra a la Defensa, manifiesta su total acuerdo, expresando

además que su asistido ha sido debidamente informado sobre los alcances de este juicio abreviado. El suscripto le explicó al imputado los términos del acuerdo, su derecho a un

juicio común y las implicancias jurídicas que tendría la sentencia que se dicte en los términos aquí acordados. Dijo haber comprendido todo. Que aceptaba el acuerdo y su responsabilidad lisa y llana, respecto de los hechos que se le atribuyen. Por último, las partes renunciaron a los términos procesales, para el caso que se homologue el acuerdo y se dicte sentencia en la forma solicitada. Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente

de conformidad

al artº 188, CPP, se aceptó sin observaciones el acuerdo

presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva. En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213, 214, sgs. y c.c.

del c.p.p.;

El Sr. Juez Dr. Emilio Stadler, dijo: El acuerdo verbalizado

en la

audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción

OFICINA JUDICIAL 11 "CIRCUNSCRIPCIÓN

TOMO:

RESOLUCIÓN N°

FOLIO N°

puestos de manifiesto por la Fiscalía. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia de los hechos reprochados y la autoría de los mismos por parte del prevenido. La calificación legal resulta adecuada y coherente con los hechos, tal como han sido narrados. Es posible que la pena convenida por las partes no fuese la que se

impondría, en caso de haber sido encontrado culpable y declarado penalmente responsable por todos estos hechos luego de la sustanciación de un juicio común.

Ello así por cuanto el monto de [a pena acordada por las partes en este procedimiento especial no puede ni debe ser evaluado exclusivamente conforme a los parámetros de los arts. 40 y 41; CPenal; toda vez que el juicio abreviado, si bien ajusta su contenido al principio de legalidad [en tanto debe acreditarse, más allá de los dichos del imputado, que los hechos incriminados existieron y que resultan típicos, antijurídicos y culpables, y, además, que la pena convenida se

encuentra dentro de los márgenes de la escala punitiva que resulte aplicable en función de la calificación legal adoptada], no es menos cierto que, en buena medida; también participa de otros elementos ajenos a ellos, cuyo aspecto central entraña conveniencias recíprocas, riesgos, ventajas y desventajas para cada una de las partes, sobre lo cual -según mi criterio- [os jueces no podemos profundizar, sencillamente porque desconocemos por completo las motivaciones que han tenido las partes para arribar al acuerdo finalmente formalizado en la audiencia. De modo que nuestra intervención se reduce a[control de legalidad y razonabilidad, estimando que en la especie se encuentra cumplido.-

En base a todo ello, el suscripto, Juez Unipersonal del Foro de Jueces Penales de esta Circunscripción Judicial;

FALLA:

1.- CONDENANDO al imputado A.I.S., filiado al comienzo, a la pena de DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, como autor penalmente responsable de los delitos de VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DAÑO EN CONCURSO REAL -primer hecho-; DESOBEDIENCIA -segundo y tercer hecho-; DAÑO EN CONCURSO IDEAL CON DESOBEDIENCIA -cuarto hecho- y AMENAZAS EN CONCURSO IDEAL CON DESOBEDIENCIA -quinto hecho-, TODOS EN CONCURSO REAL (arts. 26, 29, 45, 54/ 55, 150, 183, 239, 149 bis., 1er. párrafo, 1er. supuesto, CPenal).2.- Durante el término

de dos (2)

años deberá respetar

las

siguientes reglas de conducta: fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juez de Ejecución; presentarse cada tres meses ante la Oficina Judicial de V. Regina dando cuenta de sus circunstancias de vida; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y

del

uso de estupefacientes;

no cometer

nuevos delitos;

prohibición

de

acercamiento a la víctima A.R.C.R.C. y a su domicilio, en radio perimetral de 500 metros, debiendo abstenerse de realizar conductas molestas o perturbadoras hacia la misma, de cualquier especie, por si o por interpósita

persona, en forma personal y a través de medios técnicos de

cualquier naturaleza. Cualquier reclamo que desee realizar con relación a su hija, deberá hacerlo por los medios y las vías legales correspondientes, ante los

-\...

.- ..'

\

-

organismos pertinentes. Por último, deberá someterse a un examen por parte del Cuerpo de Investigación
tratamiento

Forense, que dictamine la necesidad de realizar

psicoterapéutico,

en las condiciones que fije

el

profesional

i=:': C;P' A;LLi" ' CCJi'Rj(C'QuENS~CJiR~'P~c'iCó,!!N=~
TOMO:

RESOLUCIÓN N°

FOLIO N°

interviniente, con el objeto de prevenir conductas futuras de la naturaleza de las aquí juzgadas. Lo cual deberá ser instrumentado por el Juzgado de Ejecución Penal. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio acordado (art. 27 bis., CPenal).3,- En atención a lo resuelto precedentemente, la inmediata

corresponde ordenar

libertad del imputado A.I.S.. Llibrese oncio.4.-

Habiendo

las partes

renunciado

a

los

DECLÁRASE FIRME la presente sentencia. En consecuencia:

plazos procesales,
remítase a la Oficina

Judicial para su debido registro, comunicación y demás efectos. Deberá formarse cuadernillo de ejecución; realizar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, con las siguientes constancias del legajo en caso de corresponder: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c)

o

de los antecedentes

•

del condenado; d) de los datos de la o las víctimas

(conforme arto 258, sptes. y cctes., CPP y Acordada 15/2019-STJ).-

..-

..,tCIO